

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2024 00260 00**

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera *expresa, clara y exigible*, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G.P.

Para el presente asunto, verificada la demanda, se tiene que no se aporta documento alguno que reúna las calidades necesarias para tenerlo como título ejecutivo y, a partir del mismo, librar el mandamiento de pago respectivo. Sobre lo precedente, se tiene que en el libelo se indica la ejecución por concepto de retenciones realizadas por el consorcio convocado, sin embargo, de la documental arrojada no se tiene obligación alguna en cabeza de aquella y en favor de la demandante en relación a los dineros reclamados, pues el contrato que se aportó, suscrito entre ambas partes, no da cuenta de ese dinero.

Ahora, de otro lado, el acta de conciliación que se allega no contiene la obligación perseguida, pues allí se describen montos diversos al reclamado judicialmente; los cuales, en todo caso, no se acompañaron de una fecha o condición verificables a efectos de constatar su exigibilidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la actora no aportó con la demanda documento que preste mérito ejecutivo según los presupuestos de la norma en cita, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

**SEGUNDO:** Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

DS

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en  
Estado No. 030 de fecha 6 de marzo de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

@J35CM

Firmado Por:  
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7c91223f8f00494aa4fcd1a088e6ce6247167fd3b07acf4a0c09a7b08a09de**

Documento generado en 04/03/2024 07:03:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**